



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

## ACUERDO 46/2018

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7 y 18 fracción I, 20 fracción XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y su objeto será el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, y que los daños causados se reparen, así mismo establece que una vez iniciado el proceso penal y siempre y cuando no exista oposición del imputado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que establece la ley.
2. Que por disposición constitucional, la figura del Ministerio Público es el órgano encargado de la investigación de los delitos y la persecución de los imputados y corresponde a dicho



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

órgano, de acuerdo al principio de legalidad, el ejercicio de la acción penal en todos los casos que sea procedente.

3. Que a partir de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone principios y bases para ejercer un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio y oral, incorporando dispositivos de selección de casos que privilegien la eficacia y racionalización de los recursos en la tarea de la persecución penal, entendiéndose como regla general la obligatoriedad de esta en aras de la acusación y posterior juicio.
4. Que el cinco de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local, mismo que en su artículo octavo transitorio establece que la federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. Que el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de Criterios de Oportunidad, siempre que en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.
6. Que el Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales de cada caso, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y lo establecido en el presente acuerdo.
7. Que por razones estrictamente de política de persecución penal, el Ministerio Público podrá ponderar el ejercicio de la acción penal bajo los supuestos que fija la ley procesal penal, es



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

decir, podrá aplicar criterios de oportunidad, con los cuales optimizará los recursos financieros, materiales y humanos dejando de lado delitos de menor significación cuya investigación no presenta ninguna perspectiva de éxito o bien pudieran ser solventados a través de soluciones alternas, esto como parte de una estrategia de política criminal, con estricto apego a las normas constitucionales y marco legal vigentes, evitando la impunidad y enfocándose en la investigación de las conductas de alto impacto que lastiman a la comunidad.

8. Que para la aplicación de los criterios de oportunidad, resulta necesario establecer disposiciones que en el procedimiento debe observar el Ministerio Público, así como el registro de los mismos que permita llevar un control adecuado en dicha aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales antes citadas, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos Generales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que debe observar el Agente del Ministerio Público en la aplicación de criterios de oportunidad.

#### CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

**Artículo 1.-** El Ministerio Público en todos los casos, previo a la aplicación de los criterios de oportunidad, deberá constatar:

- a) Que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.
- b) Que al imputado no se le haya aplicado un criterio de oportunidad durante el año anterior.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

Se exceptúan de esta disposición las fracciones III, IV y V del artículo 3 de los presentes lineamientos.

**Artículo 2.-** El Ministerio Público en todos los casos, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá ponderar para la aplicación de un criterio de oportunidad los siguientes aspectos:

- a) Que no exista una orden de protección en contra del imputado.
- b) Si la víctima del delito es un menor de edad, incapaz o, pertenece a un grupo vulnerable.
- c) Si el imputado pertenece a una organización criminal.
- d) Si el imputado presenta reincidencia delictiva o cuenta con un citatorio para formular imputación, orden de comparecencia o bien una orden de aprehensión.
- e) Si el imputado se encuentra sustraído de la acción de la justicia.
- f) Si en el delito en el que se pretende aplicar un criterio de oportunidad, el ejercicio de la acción penal tiene un impacto positivo en el mantenimiento de la tranquilidad o confianza de la sociedad.

**Artículo 3.-** De los supuestos. El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad si se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se trate de un delito que no se haya cometido con violencia y:
  - a) No tenga pena privativa de libertad.
  - b) Tenga pena alternativa.
  - c) Tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión.

1. El Ministerio Público verificará que en las actuaciones que obren en la carpeta o registro de investigación se establezca perfectamente que el delito fue cometido sin violencia sobre



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

las personas y que la pena se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el presente supuesto.

2.- Asimismo, deberá privilegiar la aplicación de un acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso, antes de aplicar un criterio de oportunidad.

II. Tratándose de delitos:

- a) De contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas.
- b) Delitos culposos.

1- El Ministerio Público deberá verificar que en las actuaciones que obren en la carpeta de investigación se establezca perfectamente que el delito fue cometido sin violencia sobre las personas.

2- En el supuesto de delitos culposos, el Ministerio Público deberá verificar que de las actuaciones que integran la carpeta de investigación no exista registro de que el imputado hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

3- El Ministerio Público deberá privilegiar la aplicación de un acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso, antes de aplicar un criterio de oportunidad.

III.- De acuerdo al perjuicio que haya sufrido el imputado como consecuencia del hecho delictivo:

- a) Hubiere sufrido un daño físico o psicoemocional grave, o
- b) Haya contraído una enfermedad terminal.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

Este supuesto tiene como objetivo evitar de manera innecesaria la actividad judicial en hechos con este resultado y se encamina a la discriminalización del hecho, ya que el imputado ha sufrido más por el resultado de su conducta que por la propia sanción que se le pudiera imponer. Por lo que, el Ministerio Público deberá atender lo siguiente:

1. Verificar que dentro de la carpeta de investigación obre dictamen pericial que establezca razonablemente dichas consecuencias.
2. Una vez acreditada dicha afectación, el Ministerio Público tendrá a bien analizar si la pena a imponer de acuerdo a los parámetros establecidos en relación con la individualización de sanciones en el Código Penal vigente en el Estado, es notoriamente innecesaria o desproporcional en atención al daño sufrido.
3. Que se establezca que el imputado no implica un riesgo para la víctima, ofendido o sociedad.

IV.- Que la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad que:

- a) Ya haya sido impuesta al imputado por otro delito, o
- b) Que podría llegar a imponérsele por otro delito por el que esté siendo procesado, con independencia del fuero.

Por lo que, el Ministerio Público deberá atender lo siguiente:

1. Verificar que la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse en los puntos próximos anteriores carezca de importancia en relación a las ya impuestas por diversos delitos, en virtud de que la sanción que ya le fue impuesta es tan grave o bien haya cometido un hecho en el cual se espera imponer una sanción tan severa que resulta innecesario para el sistema penal aplicar una sanción por estos hechos.
2. Revisar antecedentes penales, penas impuestas y, analizar los hechos pendientes de juzgamiento, así como realizar una proyección para determinar la posible pena a imponer



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

por el hecho delictivo al que se pretende prescindir de la acción penal en base a los parámetros establecidos en la legislación penal aplicable en lo referente a la aplicación de las penas y medidas de seguridad; esto, para constatar que es menor o carece de importancia con la ya impuesta por otros delitos.

V. Cuando el imputado:

- a) Aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y
- b) Se comprometa a comparecer a juicio.

En este supuesto resulta necesario que las dos condiciones antes mencionadas se cumplan ya que conlleva a una estrategia de investigación y persecución penal tendiente a combatir la criminalidad, por lo que el objetivo de este es obtener declaraciones de imputados o coimputados que proporcionen información veraz, útil y legal que permita el esclarecimiento de hechos delictivos más graves, que por los que se pretende prescindir la persecución penal.

1. El Ministerio Público deberá verificar que la participación en los hechos del imputado a quien se le aplicará el criterio sea menor, esto en base a las penas establecidas en la legislación penal aplicable.
2. El Ministerio Público deberá verificar que exista dentro de la investigación, información que permita establecer razonablemente la participación del imputado.
3. El Ministerio Público deberá verificar si la información proporcionada por el imputado a quien se le aplicará el criterio de oportunidad es verdadera, útil, pertinente y suficiente, por lo que hará planteamiento al defensor e imputado, dejando registro del mismo.
4. Si la información es falsa o es con el propósito de obstaculizar la investigación, el Ministerio Público deberá reanudar el procedimiento penal.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

5. El Ministerio Público tiene la obligación de llevar un control estricto en la aplicación de este criterio de oportunidad, evitando el empleo de cualquier acto de coacción sobre el imputado que lo lleve a tomar una decisión contraria a su voluntad.
6. El Ministerio Público deberá dejar registro de la suspensión del ejercicio de la acción penal así como del plazo de la prescripción de la misma.

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal:

1. Que se establezca que el imputado no implica un riesgo para la víctima, ofendido o sociedad.
2. El Ministerio Público deberá corroborar que en los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, por las circunstancias del hecho la persecución penal resulta irrazonable.

**Artículo 4.** De las excepciones. El Ministerio Público al advertir que se actualiza alguno de los supuestos contenidos en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la aplicación de un criterio de oportunidad deberá verificar que no se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar o, aquellos que afecten gravemente el interés público.

**Artículo 5.-** El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales de cada caso, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, los presentes lineamientos, los cuales son una guía para orientar la decisión final del Ministerio Público quien deberá apegarse a los preceptos de procedencia legal.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

**Artículo 6.-** De la autorización: Para efectos de autorización de la aplicación del criterio de oportunidad, se delega dicha atribución a:

- I. Tratándose de los supuestos contenidos en las fracciones del artículo 3 de los presentes lineamientos, el criterio de oportunidad deberá ser remitido para su autorización al Subprocurador que corresponda, dependiendo de su competencia.

La autorización deberá ser resuelta por las personas autorizadas para ello, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a la fecha en que fuera recibida la solicitud.

**Artículo 7.-** De los plazos para ordenarlo. Los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio, atento a lo establecido en el numeral 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 8.-** De los efectos del criterio de oportunidad:

1. La aplicación de los criterios de oportunidad extinguirá la acción penal con respecto al autor o participe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio.

Si la decisión del Ministerio Público se sustentara en alguno de los supuestos de procedibilidad establecidos en las fracciones I y II del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sus efectos se extenderán a todos los imputados que reúnan las mismas condiciones.

2. En el caso de la fracción V del referido artículo, una vez que el criterio de oportunidad sea realizado y autorizado por la autoridad correspondiente se suspenderá el ejercicio de la



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

acción penal así como el plazo de la prescripción de la acción penal hasta en tanto el imputado comparezca a rendir su testimonio en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual el Agente del Ministerio Público contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción penal. En este mismo supuesto se suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal.

**Artículo 9.-** Del Registro. La Unidad de Política Criminal y Estadística creará para tales efectos un mecanismo informático que permita contar con una base de datos cuya actualización será permanente, el cual debe estar en comunicación directa con las diversas áreas que tengan intervención en la aplicación de los criterios de oportunidad, mecanismo de utilidad para la verificación y diagnóstico de estadística y control en la aplicación de criterios de oportunidad, con el cual se garantice una mejor procuración de justicia.

Dicho registro debe contar con una herramienta que sirva de alerta para detectar de manera inmediata, si al imputado (a) ya le fue aplicado un criterio de oportunidad con anterioridad.

El registro debe contener los siguientes datos, entre otros:

- 1- Número Único de Caso
- 2- Datos generales del imputado (a), la víctima u ofendido, tales como:
  - a) Nombre
  - b) Lugar y fecha de nacimiento
  - c) Nacionalidad
  - d) Sexo
  - e) Estado Civil
  - f) Domicilio
  - g) Ocupación
  - h) Escolaridad
- 3- Supuesto legal por el cual se aplicó el criterio de oportunidad.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

- 4- Fecha de la determinación ministerial.
- 5- Agente del Ministerio Público que aplicó el criterio de oportunidad, así como su área de adscripción.
- 6- Nombre y cargo del superior jerárquico que autoriza dicha aplicación.
- 7- Fecha en que el superior jerárquico autoriza dicha aplicación.
- 8- Fecha en que quedó firme la aplicación del criterio de oportunidad.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte, de Justicia Alternativa, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, la Oficialía Mayor, la Dirección de la Policía Ministerial, la Dirección de Servicios Periciales, el Órgano Interno de Control, la Visitaduría, la Unidad de Política Criminal y Estadística y las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido del protocolo y provean lo necesario para el cumplimiento y difusión del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

QUINTO. Se deroga el acuerdo administrativo 06/2016 y todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 3 de Abril de 2018.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA.**

*Esta hoja pertenece al acuerdo administrativo número 46/2018, por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los Criterios de Oportunidad.*

## CAPÍTULO IV

### FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### ARTÍCULO 256. CASOS EN QUE OPERAN LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;  
Fracción reformada

DOF 17-06-2016

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;  
Fracción reformada

DOF 17-06-2016

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.  
Fracción reformada

DOF 17-06-2016

VII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 17-06-2016

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

Párrafo reformado DOF 08-11-2019

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrá ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.